



RESOLUCIÓN N° 1331-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de diciembre del 2021

VISTO:

La Resolución n.° 0567-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de mayo de 2021, contenido en el Expediente n.° 542-2021/SBNSDAPE, mediante la cual se resolvió ampliar el plazo para la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse a favor del Poder Judicial, respecto del predio de 10 277,67 m², denominado Lote B del Cuartel de Santa Catalina, ubicado en la Avenida Nicolás de Piérola y la Calle Los Artesanos, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 40120815 del Registro de Predios Lima y anotado con CUS n.° 24682 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.° 0567-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de mayo de 2021 (en adelante “la Resolución”), se resolvió ampliar el plazo para la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse en el predio de 10 277,67 m², denominado Lote B del Cuartel de Santa Catalina, ubicado en la Avenida Nicolás de Piérola y la Calle Los Artesanos, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 40120815 del Registro de Predios Lima y anotado con CUS n.° 24682, a favor del Poder Judicial;

4. Que, sin embargo, en la parte resolutive (artículo primero) de “la Resolución”, se consignó por

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, Publicada en el diario oficial “El peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

error lo siguiente: “(...)”, cuyo plazo será computado desde el 01 de mayo de **2020** hasta el 31 de enero de 2022”;

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en “la Resolución”, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 1560-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material contenido en la parte resolutive (artículo primero) de la Resolución n.º 0567-2021/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“**PRIMERO:** (...), cuyo plazo será computado desde el 01 de mayo de **2020** hasta el 31 de enero de 2022”.

Debe de decir:

“**PRIMERO:** (...), cuyo plazo será computado desde el 01 de mayo de **2021** hasta el 31 de enero de 2022”.

Comuníquese, publíquese y archívese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal